



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., martes 14 de marzo de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE
CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE
EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

Tomo
CCIII
Número

47

SECCIÓN SEXTA

Número de ejemplares impresos:

300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



DOCTOR EN DERECHO ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES I, II, XXVIII Y XXXVIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 2, 8 Y 14 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

CONSIDERANDO

Que el artículo 18 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Que el artículo 2 párrafo primero de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, establece que los poderes judicial y ejecutivo competentes, se organizarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento y aplicación de esta Ley y demás normatividad aplicable, así como para la cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, señalando como autoridades corresponsables, las Secretarías de Gobernación, Desarrollo Social, Economía, Educación Pública, Cultura, Salud, del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes o sus equivalentes en las entidades federativas y la Ciudad de México, así como las demás que por la naturaleza de sus atribuciones deban intervenir en el cumplimiento de la presente Ley.

Asimismo determina que encabezada por la Secretaría de Gobernación o su equivalente en las entidades federativas, se establecerán comisiones intersecretariales que incluirán a todas las autoridades corresponsables a nivel federal y en cada Entidad Federativa y que dichas comisiones, serán las encargadas de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales a nivel federal y estatal. La Autoridad Penitenciaria y las autoridades corresponsables podrán implementar mecanismos de participación y firmar convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios en internamiento o de naturaleza post-penal.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, es necesario crear la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México, instancia corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal que adicionalmente sea la encargada de diseñar e implementar los distintos programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales en el Estado de México.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno del Estado de México, José S. Manzur Quiroga.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERSECRETARIAL DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se crea la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México como un órgano colegiado interinstitucional de consulta, asesoría coordinación, concertación, opinión técnica y cooperación con las autoridades penitenciarias e instituciones que intervienen en la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas, corresponsable en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y encargada de diseñar e implementar políticas, planes y programas de servicios para la reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales en el Estado de México.

SEGUNDO. Para efectos de este Acuerdo, cuando se haga referencia a la Comisión, se entenderá que se trata de la Comisión Intersecretarial de Ejecución Penal del Estado de México.

TERCERO. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I. Participar en la elaboración de políticas de reinserción social.
- II. Generar mecanismos de coordinación entre las dependencias corresponsables y en su caso, responsables para el cumplimiento de los principios y disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal.
- III. Aprobar y dar seguimiento al calendario de las sesiones ordinarias.
- IV. Establecer, revisar y actualizar conforme las necesidades su programa general de trabajo.
- V. Emitir y actualizar las reglas de operación, lineamientos o disposiciones necesarias para el cumplimiento de su objeto.
- VI. Realizar un diagnóstico constante de los procesos asociados al diseño e implementación de los distintos programas de servicios para la reinserción y las acciones de mejora que contribuyan a establecer una correcta aplicación de la Ley Nacional de Ejecución Penal y demás normatividad aplicable.
- VII. Promover y coordinar la incorporación de estrategias y acciones, como el intercambio de información entre las dependencias para el logro de los objetivos establecidos de reinserción al interior de los Centros Penitenciarios y de servicios post-penales.
- VIII. Impulsar y establecer acciones de actualización y armonización del marco jurídico y procurar un entorno de certeza y confianza en materia de ejecución penal.

- IX. Elaborar mecanismos de evaluación de las estrategias, proyectos y acciones que se realicen para el cumplimiento del objeto de la Comisión.
- X. Diseñar, implementar o brindar servicios de internamiento o de naturaleza post-penal.
- XI. Formular y establecer programas de capacitación en materia de reinserción social y servicios post-penales.
- XII. Impulsar espacios de coordinación interinstitucional en las entidades federativas y en el orden federal con la participación de los sectores privado y social, para favorecer la inclusión laboral y de servicios de seguridad social, para el otorgamiento de servicios de salud, culturales, productivos y otros que las personas privadas de su libertad requieran para su adecuada reinserción social.
- XIII. Concertar esfuerzos con los integrantes de la Comisión y demás autoridades que por la naturaleza de sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de la Ley Nacional de Ejecución Penal y del presente Acuerdo.
- XIV. Dar cumplimiento a los acuerdos generados en las sesiones de trabajo de la Comisión, conforme lo establecido en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros ordenamientos aplicables.
- XV. Coadyuvar con las autoridades penitenciarias que se vinculan con la ejecución de la prisión preventiva, de las sanciones penales y de las medidas de seguridad impuestas.
- XVI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo y protección de los principios establecidos en la Ley Nacional de Ejecución Penal y otros ordenamientos aplicables e impulsar el desarrollo de proyectos de investigación en la materia.
- XVII. Implementar mecanismos de participación para la firma de convenios con organizaciones de la sociedad civil a fin de diseñar, implementar o brindar servicios de internamiento o de naturaleza post-penal.
- XVIII. Divulgar la información técnica y de política pública derivada de las acciones implementadas por la Comisión en cumplimiento de los fines de la Ley Nacional de Ejecución Penal, como de servicios de internamiento o de naturaleza post-penal.
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. La Comisión se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el o la Titular de la Secretaría General de Gobierno.
- II. Un Secretario, que será el o la Titular de la Comisión de Seguridad Ciudadana.
- III. Vocales, que serán los o las titulares de las dependencias siguientes:
 - a) Secretaría de Desarrollo Social.
 - b) Secretaría de Desarrollo Económico.
 - c) Secretaría de Educación.
 - d) Secretaría de Cultura.
 - e) Secretaría de Salud.
 - f) Secretaría del Trabajo.
 - g) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.
 - h) Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México.

A propuesta de las y los integrantes de la Comisión y previa votación, la o el Presidente podrá invitar a aquellas personas que por la naturaleza de sus funciones, experiencia o especialidad puedan intervenir durante un tiempo determinado en el cumplimiento del objeto de la Comisión, los cuales tendrán derecho a voz en el desarrollo de las sesiones.

Las ausencias de la o el Presidente serán suplidas por la persona que él designe. Los demás integrantes de la Comisión podrán nombrar a un suplente que tenga nivel inmediato inferior.

Los cargos que desempeñen las y los integrantes de la Comisión y en su caso, las y los invitados, serán de carácter honorífico.

QUINTO. La Comisión sesionará de manera ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando la o el Presidente así lo determine, previa solicitud por escrito de alguno de los integrantes.

La Comisión sesionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre la o el Presidente.

Los acuerdos de la Comisión se tomarán por mayoría o unanimidad de votos de sus integrantes y en caso de empate la o el Presidente tendrá voto de calidad.

En caso de no existir quórum legal para declarar la instalación en la fecha y hora señalada, se emitirá una nueva convocatoria para realizar la sesión dentro de los dos días hábiles siguientes.

SEXTO. La o el Presidente de la Comisión tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidir y representar a la Comisión.
- II. Convocar por conducto de la o el Secretario a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Dirigir los debates de la Comisión.
- IV. Autorizar y promover en la administración pública estatal, el cumplimiento de las acciones interinstitucionales que defina la Comisión.
- V. Coordinar, vigilar y supervisar el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- VII. Informar de las actividades y resultados obtenidos por la Comisión.
- VIII. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los integrantes.
- IX. Someter a consideración de la Comisión, las propuestas emitidas por cada uno de ellos.
- X. Supervisar el seguimiento de las actividades realizadas a favor de la Comisión.
- XI. Formular estrategias y acciones para el cumplimiento de los fines de la Comisión.
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

SÉPTIMO. La o el Secretario tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones y someterlo a validación de la o el Presidente.
- II. Convocar por escrito a las sesiones de la Comisión, previo acuerdo de la o el Presidente.
- III. Preparar las sesiones de la Comisión y elaborar el acta correspondiente.
- IV. Tomar lista de asistencia y declarar quórum para la celebración de las sesiones.

- V. Dar seguimiento e informar a la o el Presidente sobre el avance de los acuerdos tomados.
- VI. Informar sobre el orden del día y el acta de la sesión anterior.
- VII. Auxiliar a la o el Presidente en el desarrollo de los debates.
- VIII. Realizar el cómputo de las votaciones e informar sus resultados a la o el Presidente.
- IX. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.
- X. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos de la Comisión.
- XI. Las demás que le confiera la Comisión.

OCTAVO. Las y los vocales tendrán las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión.
- II. Aprobar en tal caso, el orden del día de las sesiones.
- III. Proponer las modificaciones a las actas y al orden del día que consideren pertinentes.
- IV. Emitir su voto.
- V. Aprobar en tal caso y firmar las actas de las sesiones.
- VI. Informar por escrito a la o el Secretario sobre los asuntos que consideren deban ser tratados en las sesiones de la Comisión.
- VII. Participar en los grupos de trabajo que determine la Comisión.
- VIII. Dar seguimiento e informar, en el ámbito de su competencia, sobre el cumplimiento de los asuntos que les encomiende la Comisión.
- IX. Establecer los mecanismos necesarios para la coordinación de estrategias, proyectos y acciones que se lleven a cabo para el cumplimiento del objeto de la Comisión, conforme los temas rectores que se establezcan y al ámbito de su competencia y la especialidad del tema que se trate.
- X. Dar seguimiento a los trabajos que se desarrollen, así como proponer la inclusión de temas rectores.
- XI. Informar a la o el Presidente sobre los resultados obtenidos de la ejecución, estrategias, proyectos y acciones con el objeto de determinar su efectividad y rediseñar las mismas.
- XII. Participar en la elaboración de los protocolos de actuación de cada Instancia para el cumplimiento de los principios y disposiciones que la Ley Nacional de Ejecución Penal encomienda a la Comisión.
- XIII. Emitir opiniones sobre los asuntos de su competencia que se tratan dentro de la Comisión.
- XIV. Coadyuvar para la eficaz operación y buen funcionamiento de los Protocolos de Actuación que emita la Comisión.
- XV. Difundir y asumir la responsabilidad con relación a su ámbito de competencia, de los acuerdos tomados por la Comisión, así como sus acciones relevantes.
- XVI. Gestionar o en su caso proporcionar la capacitación necesaria para las y los operadores de la Comisión.
- XVII. Desarrollar mecanismos para lograr la eficaz operación e implementación de la Comisión.
- XVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de la Comisión.

NOVENO. Las convocatorias a las sesiones ordinarias deberán incluir el lugar, el día y la hora en que habrán de efectuarse, notificando a las y los integrantes de la Comisión y en su caso, a las y los invitados con cinco días hábiles de anticipación.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias deberán expedirse con al menos tres días hábiles de anticipación por notificación directa a las y los integrantes o por cualquier otro medio eficaz de comunicación.

DÉCIMO. Las sesiones de la Comisión se desarrollarán conforme al siguiente orden del día:

- I. Registro de asistencia y declaratoria del quórum.
- II. Informe y aprobación del orden de día.
- III. Seguimiento de acuerdos tomados por el Consejo.
- IV. Asuntos Generales.
- V. Conclusiones y acuerdos.
- VI. Clausura de la Sesión.

DÉCIMO PRIMERO. La o el Secretario levantará el acta de cada sesión, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos emitidos.

El proyecto de acta se enviará para su validación a las y los integrantes de la Comisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su celebración, quienes autorizarán con su firma el contenido correspondiente, en caso de controversia o corrección que modifique el sentido del acuerdo, la misma será sometida en su parte conducente a la autorización de dicha Comisión en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria correspondiente y como punto a tratar en el orden del día.

DÉCIMO SEGUNDO. Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar grupos de trabajo que se integrarán por sus miembros y en su caso, por las y los invitados, a quienes se les encomendará la atención de asuntos específicos.

La integración, vigilancia y funcionamiento de los grupos de trabajo estará bajo la responsabilidad de la propia Comisión.

Los grupos de trabajo informarán por escrito a la Comisión sobre el cumplimiento de los asuntos que les hayan sido encomendados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La Comisión deberá instalarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de este Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Toluca, México, a los diez días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
(RÚBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ S. MANZUR QUIROGA
(RÚBRICA).**